



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 126 -2020-MPM/A

Moyobamba, **17 FEB. 2020**

VISTO:

La Resolución N° 09 del Expediente Judicial N° 00152-2015-0-2201-JM-LA-01; Nota Informativa Múltiple N° 00034-2020-MPM/PPM de fecha 05 de febrero de 2020; Informe N° 008-2020-MPM/GAF/OGP de fecha 11 de febrero del 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, modificado por la Ley N° 28607; y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Nota Informativa Múltiple N° 00034-2020-MPM/PPM de fecha 05 de febrero de 2020, el Procurador Público Municipal, remite al Jefe de la Oficina de Gestión de las Personas, Resolución Judicial para su cumplimiento, toda vez que el Juzgado de Trabajo Transitorio mediante Resolución N° 16 de fecha 28 de enero de 2020, reitera a la Municipalidad Provincial de Moyobamba, cumplir con informar el cumplimiento del Mandato Judicial ordenado por la Sala Mixta y Liquidadora Penal de Moyobamba, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución Número 09 de fecha 03 de octubre del 2016, esto es: “Declararon fundada la demanda en consecuencia nula la carta N° 042-2015-MPMM/GAF/SGRH; así también declararon la invalidez de los contratos administrativos de servicios y dispusieron que se disponga la firma de un contrato de trabajo a tiempo indeterminado y consecuentemente ordenaron la reposición del trabajador en su puesto de trabajo u otro de similar naturaleza”; debiendo informar a la Oficina de Procuraduría Pública las acciones administrativas que se realizaron, dando cumplimiento al mandato judicial, y evitar posibles nuevas multas.

Que, mediante Informe N° 008-2020-MPM/GAF/OGP de fecha 11 de febrero del 2020, el Jefe de la Oficina Gestión de las Personas, hace de conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, que se finalizó el proceso judicial del señor **Herlin Valentín Sánchez**, que el juzgado de Trabajo Transitorio mediante RESOLUCIÓN N° 16 de fecha 20 de diciembre del 2019, reitera a la entidad demandada, cumplir con informar el cumplimiento del mandato judicial ordenado mediante sentencia de vista contenida en la RESOLUCIÓN N° 09 de fecha 03 de Octubre de 2016; asimismo en la misma sentencia, la Sala Mixta y Liquidadora Penal de Moyobamba, advierte que conforme a los contratos de locación de servicios y administrativos de servicios (...) se trataría de labores preponderadamente manuales y por tanto corresponde catalogarlo como **obrero municipal** y no como empleado municipal, encontrándose protegido por el **régimen laboral de la actividad privada**, más aun que en materia laboral se debe aplicar el principio de favorabilidad al trabajador, que por tanto se le debe considerar como un obrero sujeto al régimen laboral privado; solicitando que por intermedio de la Gerencia de Administración y Finanzas, se solicite a la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir el acto resolutorio en virtud a lo señalado en el segundo considerando de la RESOLUCIÓN N° 16 de fecha 20 de diciembre de 2019, a consecuencia de la RESOLUCIÓN N° 12 y la RESOLUCIÓN N° 09;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 126 -2020-MPM/A

Que, siendo ello así y de conformidad con lo establecido en el artículo 139°, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, es principio de la función jurisdiccional el que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución; asimismo, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial corrobora que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, en ese orden de ideas, corresponde cumplir con lo señalado en la Sentencia de Vista, Resolución N° 09 del expediente Judicial N° 00152-2015-0-2201-JM-LA-01, conforme lo señala la Sala Mixta Penal Liquidadora de Moyobamba, que declara FUNDADA la demanda, en consecuencia, Nula la Resolución de Alcaldía N° 178-2015-MPM/A de fecha 10 de marzo del 2015 y asimismo Nula la Carta N° 042-2015-MPM/GAF/SGRH. Así como también declararon la invalidez de los contratos administrativos de servicios y dispusieron que se **disponga la firma de un contrato de trabajo a tiempo indeterminado** y consecuentemente **ORDENARON** la **reposición** del trabajador en su puesto de trabajo u otro de similar naturaleza, sin costas ni costos, en los seguidos por **VALENTIN SÁNCHEZ HERLIN** contra la Municipalidad Provincial de Moyobamba, sobre nulidad de resolución administrativa.

Por lo expuesto en los considerandos; al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, la petición de **HERLIN VALENTIN SÁNCHEZ**, en cumplimiento al Mandato Judicial contenido en la Resolución N° 09 del Expediente Judicial N° 00152-2015-0-2201-JM-LA-01, conforme a lo señalado por la Sala Mixta y Liquidadora Penal de Moyobamba, que declara FUNDADA la demanda interpuesta contra la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en consecuencia NULA la Resolución de Alcaldía N° 178-2015-MPM/A de fecha 10 de marzo del 2015 y asimismo Nula la Carta N° 042-2015-MPM/GAF/SGRH; en consecuencia **DECLARA** la invalidez de los contratos administrativos de servicios y dispusieron que se disponga la firma de un contrato a tiempo indeterminado y consecuentemente **ORDENARON** la reposición del trabajador en su puesto de trabajo u otro de similar naturaleza, sin costas ni costos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el fiel cumplimiento de la presente resolución a la Oficina de Gestión de las Personas de acuerdo a sus atribuciones conferidas por Ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución, a la Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes.

Cumplase, Publíquese y Archívese.

